



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

**DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS; Y ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FACULTADES DE LAS ALCALDÍAS PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR VIOLACIONES AL USO DE SUELO**, al tenor de lo siguiente:

1

**TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS; Y ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FACULTADES DE LAS ALCALDÍAS PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR VIOLACIONES AL USO DE SUELO.**

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa tiene como objetivo conferir de forma expresa a las Alcaldías en el marco normativo constitucional y legal correspondiente la facultad de iniciar procedimientos



administrativos por violaciones de uso de suelo, dada su actual competencia material y territorial en la materia.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las Alcaldías cuentan con facultades exclusivas en materia de uso de suelo, según lo determina la Constitución local y su Ley Orgánica, y aunque en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México las Alcaldías son autoridades competentes, de ello se deduce que pueden iniciar de oficio procedimientos administrativos, sin embargo, se considera necesario prever de manera expresa la facultad de las Alcaldías para iniciar el procedimiento administrativo por violaciones de uso de suelo, con el objeto de precisar con claridad el alcance de su ámbito competencial y consolidar sus atribuciones.

La incorporación expresa de esta facultad busca dotar de mayor claridad y certeza al marco normativo en la materia, haciéndola explícita, ya que si bien, dicha facultad puede inferirse de una interpretación sistemática del marco normativo, de continuar únicamente de forma implícita puede dar lugar a interpretaciones divergentes y dificultar a las alcaldías ejercerla.

2

Derivado de lo anterior, es que resulta factible adecuar el marco normativo para que con estricta observancia de las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como a los demás ordenamientos aplicables, las Alcaldías una vez hayan advertido posibles violaciones al uso de suelo dentro de su demarcación, estén facultadas de forma expresa tanto constitucional como legalmente, para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, afianzando con ello el principio de seguridad y certeza jurídica.

## ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La legislación local en materia de desarrollo urbano dispone que su objeto es establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su



ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de esta ciudad capital.

En la ley se describen principios generales para lograr su objeto, entre los que se destacan: Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de sus habitantes al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana de la ciudad; así como, hacer prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos, respecto de los demás habitantes de la CDMX.

Es importante acotar que en dicho cuerpo normativo se determinan como autoridades en materia de desarrollo urbano, al Congreso, al titular del Ejecutivo local, a la Secretaría en el ramo, a los titulares de las Alcaldías y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

La ley atribuye a las Alcaldías en la materia, entre otros: Vigilar el cumplimiento de los Programas en el ámbito de su Delegación; y Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que esta atribución no se encuentre atribuida a otro órgano, dependencia o entidad de la Administración Pública.

También se dispone en el texto normativo constitucional y legal que el ordenamiento territorial es entendido como la utilización del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos. Que comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.



En concordancia, la Ley Orgánica de Alcaldías dispone a su vez en el artículo 32 atribuciones exclusivas a las personas titulares de las Alcaldías en materia desarrollo urbano, para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de uso de suelo.

Ahora bien, la Ley del Procedimiento Administrativo determina en el artículo 30 que el procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables. Y determina en el artículo 32 que éste podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

En este ordenamiento se determina a las Alcaldías, entre otras, como autoridad competente para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local, para lo cual, las faculta para llevar a cabo visitas de verificación en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido por la Constitución local, al tiempo que determina que también deberá substanciar el procedimiento de calificación respectivo y emitir las resoluciones correspondientes, imponiendo en su caso, las medidas cautelares y de seguridad que correspondan. Cabe añadir que las Alcaldías tienen de manera exclusiva atribuciones constitucionales, para ordenar la práctica de visitas de verificación administrativa, en materia de uso de suelo.

De lo anterior se colige que existe obligatoriedad para los particulares de observar los Programas de Desarrollo Urbano y las disposiciones relativas al uso de suelo, y su incumplimiento dará lugar a la instauración del procedimiento administrativo correspondiente por parte de la autoridad competente.

Por lo antes expuesto, al realizar una interpretación sistemática, si bien, se deriva que las Alcaldías en tanto autoridades administrativas en su respectivo ámbito de competencia material y territorial, se encuentran facultadas para iniciar procedimientos administrativos de oficio o a petición de parte por violaciones en materia de uso de suelo; se considera, sin embargo, que es necesario que en la normatividad aplicable se determinen con claridad



dispositivos normativos precisos y claros, que faculten expresamente a las Alcaldías para iniciar el procedimiento administrativo cuando se adviertan posibles violaciones en dicha materia.

Ello en función de que la regulación en materia de uso de suelo y la verificación del cumplimiento de la ley en dicho rubro tiene como finalidad el adecuado ordenamiento territorial en la ciudad, a efecto de garantizar el desarrollo urbano sostenible, la defensa del interés público, y la protección del orden jurídico, que al final se traducen en una mejor calidad de vida para los gobernados.

En ese orden de ideas, debe añadirse que, el que las Alcaldías sean el orden de gobierno más próximo a los ciudadanos y tengan entre sus finalidades ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial, las legitima para activar la actuación pública administrativa en pro del interés público.

Es importante precisar que el objeto de la reforma, como se mencionó en supralíneas, es dotar de mayor claridad y certeza el marco normativo aplicable, ya que se considera que al prever explícitamente disposiciones normativas que faculten expresamente a las alcaldías, se precisa el alcance de su ámbito competencial y consolida sus atribuciones, eliminando posibles vacíos normativos o ambigüedades.

Asimismo, con la incorporación de la facultad expresa se busca explicitar la norma, es decir, hacer patente la regla que ya se encuentra implícita en el marco normativo; de igual forma, la iniciativa busca articular una disposición normativa que se desprende de varias, con el propósito de sistematizar el ordenamiento jurídico.

Finalmente, se estima pertinente incorporar diversas previsiones normativas con el propósito de fortalecer la claridad del régimen competencial de las alcaldías en materia de violaciones de uso de suelo, dotar de mayor coherencia al ordenamiento jurídico y garantizar una aplicación más eficaz de las disposiciones en la materia.

Por lo expuesto se considera jurídicamente factible dotar de mayor claridad normativa las facultades de las Alcaldías y reconocer expresamente en la normatividad la facultad inferida a las alcaldías de iniciar procedimientos administrativos por violaciones al uso de suelo, para evitar la discrecionalidad y posibles afectaciones a derechos de sus gobernados, buscando con ello afianzar el principio de seguridad y certeza jurídica, principio que dentro



de todo Estado constitucional de derecho debe ser fundamental para garantizar a los gobernados reglas claras respecto a las consecuencias jurídicas derivadas de la inobservancia de la normatividad en materia de uso de suelo; al tiempo que constriñe a las autoridades a sujetarse a la obligación constitucional de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado, para lo cual es menester contar con un marco normativo claro y preciso en dicha materia.

Por lo que se propone en el presente instrumento legislativo adicionar una fracción XXII BIS al inciso a), numeral 3, apartado B del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; asimismo, adicionar una fracción VIII BIS al artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y adicionar un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para precisar claramente en el marco normativo aplicable, la facultad de las Alcaldía de iniciar el procedimiento administrativo por violaciones en el uso de suelo, con el objeto de robustecer la legalidad y eficacia de la actuación administrativa en la materia.

#### **IMPACTO PRESUPUESTAL**

No aplica.

6

#### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.**

No es aplicable la perspectiva de género respecto de la propuesta que se plantea en el presente instrumento legislativo.

#### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

La presente iniciativa se fundamenta en lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se dispuso que el Gobierno de la Ciudad de México estará a cargo de sus Poderes locales; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:



**Artículo 122.** *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*(...)*

*II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

*(...)*

De igual forma en el ámbito local, se dispuso en el artículo 29, apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, la competencia de éste Congreso local para expedir y reformar las Leyes aplicables a la Ciudad de México.

Asimismo, en el artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XIX de la Constitución local, se prevé la facultad exclusiva de las personas titulares de las alcaldías

**Artículo 53**

**Alcaldías**

**A. ...**

**B. De las personas titulares de las alcaldías**

**1. ...**

**2. ...**



**3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:**

**a) De manera exclusiva:**

**Gobierno y régimen interior**

**I. a XV. ...**

**Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

**XVI. a XXI. ...**

**XXII.** Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

En cuanto al Ordenamiento territorial la Constitución mandata en el artículo 16 que:

## **ARTÍCULO 16**

### **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

8

*Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.*

A. ...

B. ...

#### **C. Regulación del suelo**

**1.** Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento



*sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.*

**2. a 6. ...**

**7. La regulación del uso del suelo considerará:**

**a)** *La dotación de reservas territoriales en áreas urbanas consolidadas para destinarlas a la producción social del hábitat y la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios, espacio público, revitalización urbana, movilidad y transformación económica;*

**b)** *La promoción de la regularización de los asentamientos precarios que no estén ubicados en zonas de alto riesgo, de preservación ecológica o en propiedad privada;*

**c)** *La situación de los poseedores de buena fe y el impulso de su regularización para promover su acceso a créditos para el acceso a subsidios o créditos para la producción social de la vivienda, sin demérito de que accedan a otros programas que puedan beneficiarlos;*

**d)** *La ley regulará la obligación de los propietarios de desarrollos inmobiliarios de pagar una compensación monetaria para mitigar el impacto urbano y ambiental, a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del equipamiento urbano, la infraestructura vial e hidráulica y el espacio público. La ley establecerá las fórmula y criterios para la aplicación de dichos ingresos en las zonas de influencia o de afectación, en condiciones de equidad, transparencia y rendición de cuentas.*

**e)** *Los cambios de uso del suelo de público a privado y de rural a urbano se permitirán sólo en los casos que especifique la ley y el ordenamiento territorial;*

**f)** *La vigencia de los cambios de uso del suelo, considerando el tiempo de ejecución de las obras y las circunstancias de su cancelación;*

**g)** *La improcedencia de la afirmativa ficta en los cambios de uso del suelo y certificados de zonificación; y*

**h)** *Los programas y planes parciales contemplarán cambios o actualizaciones de usos del suelo cuando se disponga de la dotación suficiente de infraestructura y servicios públicos.*

**8. Para los fines de regulación del suelo se establecerán los mecanismos, incentivos y sanciones que garanticen su preservación y mantenimiento.**



La presente iniciativa encuentra su fundamento legal en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de manera enunciativa y no limitativa en el artículo 5 que determina que:

**Artículo 5.** *Corresponde a la Asamblea:*

*I. Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo;*

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se prevén facultades exclusivas de las Alcaldías en materia de desarrollo urbano en el artículo 32:

**Artículo 32.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

*I. a VII. ...*

*VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.*

10

*El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;*

En la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se dispone que:

**Artículo 105 Quater.-** *En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:*

*B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:*



I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) a l) ...
m) Uso de suelo;

Se inserta para mayor comprensión el siguiente cuadro comparativo de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS; Y ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FACULTADES DE LAS ALCALDÍAS PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR VIOLACIONES AL USO DE SUELO:

Table with 2 columns: 'Artículo 53 Alcaldías' and 'ARTÍCULO 53 ALCALDÍAS'. It compares the text of Article 53 of the Political Constitution of Mexico City with the proposed reform. Both columns list categories A, B, and 1-3, with sub-item a) 'De manera exclusiva'. The subject matter is 'Gobierno y régimen interior'.



<p><b>I. a XV. ...</b> <b>Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos</b></p> <p><b>XVI. a XXII. ...</b></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>I. a XV. ...</b> <b>Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos</b></p> <p><b>XVI. a XXII. ...</b></p> <p><b>XXII BIS. Iniciar el procedimiento administrativo cuando se adviertan posibles violaciones al uso de suelo en su demarcación.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</b></p>	
<p><b>Artículo 32.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 32.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>VIII BIS. Iniciar el procedimiento administrativo cuando se adviertan posibles violaciones al uso de suelo en su demarcación.</b></p>
<p><b>Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México</b></p>	
<p><b>Artículo 32.-</b> El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p><b>Artículo 32.-</b> El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.</p> <p><b>Las personas titulares de las Alcaldías</b></p>



	<p><b>en su carácter de representantes de los intereses de sus gobernados están facultadas para iniciar el procedimiento administrativo en las materias que les otorga la Constitución y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.</b></p>
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS; Y ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FACULTADES DE LAS ALCALDÍAS PARA INICIAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR VIOLACIONES AL USO DE SUELO**, al tenor del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se ADICIONA una fracción XXII BIS al inciso a), numeral 3, apartado B del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53  
ALCALDÍAS**

**A. ...**

**B. De las personas titulares de las alcaldías**

**1. ...**

**2. ...**

**3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:**



**a) De manera exclusiva:**

**Gobierno y régimen interior**

**I. a XV. ...**

**Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos**

**XVI. a XXII. ...**

**XXII BIS.** Iniciar el procedimiento administrativo cuando se adviertan posibles violaciones al uso de suelo en su demarcación.

...

**SEGUNDO.** Se ADICIONA adicionar una fracción VIII BIS al artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

14

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

**I. a VIII. ...**

**VIII BIS.** Iniciar el procedimiento administrativo cuando se adviertan posibles violaciones al uso de suelo en su demarcación.

**TERCERO.** Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las personas titulares de las Alcaldías en su carácter de representantes de los intereses de sus gobernados están facultadas para iniciar el procedimiento administrativo en las



materias que les otorga la Constitución y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 24de marzo de 2026.

*Diego Garrido*

**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**

## Certificado de firma

13/03/2026 12:52

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69B458D37CAEB11DEE248DE7

Nombre y extensión: INC FACULTADES ALCALDIAS INICIAR PROCED.

ADMVO. final.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

048e6676053c64b1beac852bea34ba5d6ae2dbce9c73c3eab548857f21768f5d

Huella digital del contenido del documento firmado:

630db35d93a65c2ba851933cb9b5d8d57de74b4cefed72adddd8f72d079f8ecb

Nombre: Diego Orlando Garrido López

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.170.204.126

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

13/03/2026 12:35

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

13/03/2026 18:52:08 UTC (13/03/2026 12:52:08 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

6a9d1140-23ef-46a8-bdc2-2ed50c637b54.cons

Huella digital contenida en la constancia:

630db35d93a65c2ba851933cb9b5d8d57de74b4cefed72adddd8f72d079f8ecb

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Diego Garrido

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69B45CD1C467B11B7622279F

Enviado: 13/03/2026

Derecho

IP: 187.170.204.126

12:49:55

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 13/03/2026

Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx

12:49:53

Teléfono:

Visto: 13/03/2026 12:52:02

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Diego Garrido

13/03/2026 12:52:02.319

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

13/03/2026 12:52:02.321

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/6a9d1140-23ef-46a8-bdc2-2ed50c637b54>

